

Piedras Blancas, 27 de Febrero de 2008

VISTO:

La necesidad de establecer una normativa que regule el funcionamiento en jurisdicción municipal de Bares con destino a venta al público de bebidas alcohólicas, analcohólicas, cafés, minutas, pizzas, sándwiches, o comidas similares que no requieran mayor elaboración, y que no estén destinados a bailes o espectáculos públicos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regular este tipo de actividades dentro de locales destinados a bar que estén ubicados en el ejido urbano, a los efectos de resguardar de la salud y seguridad del público. Que como resulta lógico, deviene necesario prevenir a través de la presente regulación, todo daño en la salud y seguridad de las personas. Que resulta imperioso establecer entonces un marco jurídico todo lo concerniente a la organización, realización y permiso de los referidos bares, por lo que se decide fijar las condiciones requeridas para la aprobación de locales, instaurando acciones de tipo preventivas y de seguridad a los fines de proteger los derechos de los ciudadanos de nuestra comunidad.

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS

EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUEZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: La promulgación de la presente ordenanza regulara el funcionamiento de los denominados locales

destinados a "Bar", destinado a la venta al público de bebidas alcohólicas, analcohólicas, cafés, minutas, pizzas, sándwiches, o comidas similares que no requieran mayor elaboración, y que no estén destinados a bailes o espectáculos públicos, como así tampoco a que emitan música detectable desde el exterior, los cuales se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y en las demás normas complementarias que dicte la autoridad municipal, sin perjuicio de las aplicaciones de normas concurrentes y reglamentarias.

ARTICULO 2°: Se establecen dos tipos de categorías de bares:

CATEGORÍA A: Locales con capacidad inferior a 30 personas.

CATEGORIA B: Locales con capacidad mayor a 30 personas.

ARTICULO 3°: Los locales destinados a Bar a que se refiere esta ORDENANZA, no podrán funcionar sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso y habilitación por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 4°: Para obtener permiso y habilitación, los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Solicitud de Habilitación. Debe estar completa con todos los datos, sin enmiendas ni tachaduras
- b) Fotocopia certificada del DNI, en caso de persona física, o copia certificada de Contrato Social, en caso de persona jurídica, y certificado de Conducta del solicitante.
- c) Poder Autorizante, de ser realizado el trámite por un tercero.

- d) Acreditar que la actividad comercial se encuentre registrada en el Municipio abonando la correspondiente Tasa de Inspección Sanitaria.
- e) Acreditar el Libre multa personal - Comercio
- f) Croquis especificando la ubicación y la cantidad de mesas y sillas. Tener en cuenta que las mesas en el salón se distribuirán sobre la base de 5 metros cuadrados por cada mesa con 4 sillas.
- g) Plano o croquis del lugar que determine y acredite la ubicación y dimensión del terreno y plano de edificación del local firmado por profesionales en la materia.
- h) Libreta sanitaria de todo el personal que posea.
- l) Deberá instalarse en el local como mínimo un matafuegos de 5kg. de carga, cada 100 m².
- j) Deberá disponerse de servicios sanitarios debidamente instalado y deberán estar totalmente separado de la cocina.
- k) Queda prohibido mantener las puertas cerradas con pasadores o similares mientras haya público dentro del local.
- l) Queda prohibido la comercialización y venta bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años.
- 11) Para los bares de categoría "B", además de los recaudos hasta aquí exigidos, deberán: presentar informe del Cuerpo de Bomberos y/o de autoridad competente, sobre cumplimiento de las normas de protección contra incendio y de seguridad, debiendo constar la capacidad personas; poseer seguro de responsabilidad civil, y baños debidamente separados por sexo y separado de la cocina.

ARTÍCULO 5°: Las infracciones a lo dispuestos en la presente normativa, serán sancionados de la siguiente manera: con multa de 100 a 1000 litros de nafta común, y/o clausura, pudiendo inclusive, suspender la habilitación del local.

ARTÍCULO 6: Incorporase la presente al Código Básico Municipal de Faltas de localidad de Piedras Blancas.

ARTICULO 7°: Derogase toda disposición que se contraponga al presente.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.